

15 - XI - 95

IV-95-18

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quito enero 18/1995
Oficio No. 023-96-DRD

Señor Doctor
FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-



Señor Presidente:

Una vez que se han publicado en el Registro Oficial, devuelva a usted los auténticos de las siguientes leyes:

- LEY REFORMATORA AL CODIGO DE LA MUJER.
- LEY DE FOMENTO, APOYO Y PROTECCION A LA LACTANCIA MATERNA.
- LEY DE CREACION DEL CANTON SAN PEDRO DE HUACA.
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.
- LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
- LEY REFORMATORIA A LA LEY NO. 93, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 764 DE 22 DE AGOSTO DE 1995.
- LEY EN BENEFICIO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL PAIS.
- LEY DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA CONSERVACION DE LAS AREAS HISTORICAS DE QUITO.
- LEY DE CREACION DEL CANTON VALENCIA.
- LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS.
- LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO.



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

22 FEB 1995

[Firma]

F3362

[Firma]
Nº TRAMITE

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico




PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- LEY REFORMATORIA AL ARTICULO 22 DE LA LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA.
- LEY QUE DECLARA OBLIGATORIO EL CONCURSO DEL LIBRO LEIDO EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS FISCALES, FISCOMISIONALES, MUNICIPALES Y PARTICULARES.
- LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL.
- LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PARTIDOS POLITICOS.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


DR. ROBERTO BRANDA MAYA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

RG/NGA

Adj: lo indicado



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

C O N S I D E R A N D O

Que es obligación del Estado dictar normas que procuren la necesaria calidad de los alimentos que consume la población ecuatoriana, a fin de precautelar su salud e integridad física;

Que en el país existen profesionales en la Ingeniería de Alimentos, Ingeniería Química, Licenciatura en Nutrición y Dietética, Licenciatura en Educación para la Salud, Tecnología de Alimentos y Tecnología Química, cuya especialización les permite ser responsables directos de la producción, transformación, calidad y comercialización de los productos alimenticios y químicos de consumo humano, por lo cual deben constar entre las profesiones y profesionales a los que se refiere el artículo 174 del Código de la Salud; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA SALUD

Art. 1.- Introdúcense las siguientes reformas al artículo 174 del Código de la Salud:

- 1.- A continuación de: "Optometristas", agregase: "Ingenieros de Alimentos, Licenciados en Nutrición y Dietética, Licenciados en Educación para la Salud e Ingenieros Químicos".
- 2.- A continuación de: "Tecnólogo Médico", agregase: "Tecnólogos Químicos y de Alimentos".
- 3.- A continuación de: "Tecnología Médica", agregase: "Alimentaria".

[Handwritten signature]

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA


2

Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


Lto. J. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

RV/rtg.